



PROCESO ORDINARIO No. 2019-481

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario promovido por la **WILFRAN CUERO SAMPAYO** contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP y JIWIKA LTDA**, informando que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio de fecha 02 de diciembre de 2019.

Sírvase Proveer. –

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que, mediante auto de 02 de diciembre de 2019, obrante en documento digital 01 del expediente digital, se dispuso la notificación a las demandadas **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP y JIWIKA LTDA**, aunado a lo anterior mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, obrante en documento digital 08, se requirió a la parte actora para que se realizara la notificación al correo electrónico registrado por las demandadas en el Certificado de existencia y representación, sin que se allegara soporte alguno del trámite de notificación, en consecuencia, y dado que la parte actora no cumplió con la carga de la notificación dispuesta por este Despacho, y han transcurrido más de (19) meses, demostrando la falta de interés de la parte demandante, razón por la cual se decreta la contumacia de la parte actora y se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad al artículo 30 del C.P.T.S.S.

"Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

...()...

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec1829afec6c5533bf90d59f983921fbd5c52481eb8e92f3c0f19709a4a1b7**

Documento generado en 14/04/2023 06:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>